

CEAR-Euskadi presenta las conclusiones preliminares de la Misión de Observación de Derechos Humanos en Melilla

La Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi) ha organizado una Misión de Observación de Derechos Humanos en Melilla que ha contado con la participación de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Participación Ciudadana del Parlamento Vasco, el Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe (Universidad de Deusto) e Ikuspegi (Observatorio Vasco de Inmigración); además del acompañamiento de medios de comunicación.

Con el objetivo de recabar información y visibilizar la **situación de las mujeres refugiadas y migrantes** en Melilla, durante los días 8 al 11 de julio se han realizado reuniones con la Delegación del Gobierno, el director del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Colegio de Abogados y las Organizaciones de Derechos Humanos.

Previamente a la llegada del resto de integrantes de la delegación, CEAR-Euskadi, con el acompañamiento de organizaciones de derechos humanos, ha recogido testimonios de mujeres y ha visitado los campamentos de Seluán, en la provincia de Nador (Marruecos), donde muchas esperan el paso a Europa.

CEAR-Euskadi quiere agradecer a las instituciones y organizaciones de Melilla su acogida y la información aportada; y a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Participación Ciudadana del Parlamento Vasco, al Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe y a Ikuspegi su participación en esta Misión y su compromiso con la defensa de los derechos humanos de las personas refugiadas.

El resultado de la visita se recogerá en un informe que se presentará públicamente en septiembre, donde se desarrollarán pormenorizadamente las conclusiones preliminares que ahora trasladamos:

1. Violación del derecho a la libre circulación de las personas solicitantes de asilo en Melilla

La Delegación Vasca ha podido comprobar cómo el preocupante escaso número de solicitudes de asilo formuladas en la ciudad autónoma es una consecuencia directa de la violación del derecho a la libre circulación de estas personas. Esta prohibición, que comenzó a aplicarse en 2009 con la entrada en vigor de la actual Ley de Asilo, supone una vulneración del

artículo 19 de la Constitución. Los Juzgados de Ceuta¹, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía², el Defensor del Pueblo³, organizaciones especializadas en la defensa del derecho de asilo como CEAR, y organismos internacionales como el ACNUR⁴ y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Racismo, Xenofobia, Discriminación e Intolerancia⁵ se han pronunciado contra esta medida administrativa.

En todas las reuniones mantenidas ha sido unánime la consideración de que la mayor parte de las personas que consiguen llegar a Melilla viene huyendo de conflictos, de situaciones de violencia y de crisis humanitarias severas. Estamos, por tanto, ante potenciales personas refugiadas.

Sin embargo, la restricción del derecho a la libre circulación está llevando el derecho de asilo en Melilla a los límites de su desaparición. En 2013 únicamente 41 personas solicitaron asilo en la ciudad. En lo que llevamos de año, a pesar del número de personas procedentes de Mali, Siria y otros países en conflicto, apenas 9 personas lo han hecho.

Las personas refugiadas están renunciando a la protección internacional, entendiéndola como un obstáculo para su salida de la ciudad. Cuando se produce su traslado a la Península, portan una orden de expulsión o de devolución, lo que dificulta enormemente el acceso posterior al procedimiento de asilo; más aún, en el caso de las personas que son internadas a un Centro de Internamiento para Extranjeros (CIE) donde se aplica el procedimiento en frontera, mucho menos garantista que el que se aplica en territorio.

Esta situación supone, además, un grave incumplimiento del principio de no devolución⁶ en la frontera sur, donde, como ya denunció la red Migreurop en mayo de este año, se está produciendo una tragedia ante la que es preciso actuar de manera inmediata poniendo en marcha medidas

¹ Sentencia 207/2013, de 16 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Ceuta.

² El TSJA ha avalado esta posición jurídica, declarando nulas las medidas administrativas de retención en Ceuta de las personas solicitantes de asilo admitidas a trámite. Sirva de exponente, entre otras muchas, STSJA, Rollo 398/2010, de 25 de octubre del 2010; STSJA, rollo 437/2010, de 28 de octubre del 2010; STSJA, Rollo 525/2010, de 10 de febrero del 2011 y la STSJA, Rollo 527/2010, de 13 de enero del 2011.

³ La Defensora del Pueblo subrayó que en las resoluciones judiciales (TSJA) se advertía de que una interpretación diferente sería contraria a los principios constitucionales y a la jurisprudencia relativa a las interpretaciones restrictivas de derechos fundamentales, amparándose en los artículos 10.2d) y 36.1 de la Ley de Asilo. Asimismo señaló que *“no caben interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales según la doctrina emanada del Tribunal Constitucional”* y que la sentencia 94/93 del Tribunal Constitucional ya reconoció el derecho a la libre circulación de los extranjeros que se encuentren en *“situación de legalidad”*.

⁴ En mayo de 2010, ACNUR fijó su posición al respecto: *“Parece claro, por tanto, que no existiendo limitación ni exclusión alguna de los solicitantes de asilo (máxime teniendo en cuenta el carácter declarativo del reconocimiento de la condición de refugiado) del derecho a la libertad de circulación, este les resulta plenamente aplicable, debiendo derivar cualquier delimitación del mismo de la aplicación de una norma legal, independientemente, además, de su ubicación geográfica”*.

⁵ En su informe del 6 de junio de 2013, Mutuma Ruteere manifestó que las personas solicitantes de asilo en Ceuta y Melilla merecen una especial atención y lamentó las diferencias en la aplicación de la normativa de asilo entre la Península y las ciudades autónomas. Observó con preocupación la fragilidad del sistema de asilo español en ambas ciudades.

⁶ El Derecho Internacional prohíbe a los Estados la expulsión o devolución de una persona al territorio de cualquier país en el que su vida o su libertad se encuentren amenazadas, o en el que puedan sufrir tortura, tratos inhumanos o degradantes u otras transgresiones de sus derechos humanos.

ajustadas a la legislación nacional, europea e internacional que garanticen el respeto de los derechos humanos y finalicen con las situaciones de indefensión y desprotección.

2. Desprotección de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual

Las mujeres refugiadas y migrantes están particularmente expuestas a la violencia física y sexual durante el trayecto migratorio, principalmente en lugares fronterizos. Su entrada al estado español se produce a través de embarcaciones (los lugares de llegada son Almería, Málaga, Ceuta y Melilla) o a nado.

Muchas de ellas, como es el caso de las mujeres nigerianas, son captadas por las redes de trata origen, engañadas mediante falsas ofertas de trabajo u oportunidades laborales. Otras son captadas en el camino. Su huida está relacionada con otras persecuciones de género como la violencia intrafamiliar, los matrimonios forzados o la mutilación genital femenina; o con contextos de guerra y violencia generalizada donde sus cuerpos son utilizados como campos de batalla. Es el caso de mujeres de R.D. Congo, Somalia, Argelia, Guinea Conakry o Costa de Marfil. Al emprender un viaje solas o acompañadas de otras mujeres, son captadas en el camino y pasan a formar parte de la red.

La Delegación Vasca ha podido comprobar, gracias a la información recabada, que muchas de las mujeres que consiguen llegar a Melilla son víctimas de redes de trata con fines de explotación sexual. Sin embargo, oficialmente no existen detecciones.

Estas mujeres se encuentran, entre otros obstáculos, con la negativa del Gobierno español a considerar la trata de personas con fines de explotación sexual como causa de asilo. Entiende que el mecanismo de protección lo establece el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería⁷, que condiciona la protección de las víctimas a su denuncia y colaboración con las autoridades en la desarticulación de las redes que las explotan.

Ninguno de estos dos instrumentos se está aplicando de manera efectiva y, en la práctica, las mujeres se encuentran desprotegidas y corren el riesgo de ser devueltas a sus países de origen.

3. Explotación laboral de las mujeres marroquíes porteadoras

La Delegación Vasca ha podido también conocer, de primera mano, la situación de las mujeres marroquíes porteadoras y las condiciones de explotación laboral a la que son sometidas.

Entre 6.000 y 8.000 porteadoras (la mayoría de las personas que realizan este 'trabajo' son mujeres) acceden unas 3 ó 4 veces al día a Melilla, donde cargan sobre sus espaldas con fardos de hasta 80 kg. que trasladan a Nador (Marruecos) por 3 ó 4 euros el trayecto. El conocido oficialmente como "comercio atípico" se desarrolla, por tanto, en condiciones de explotación laboral.

⁷ Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

4. Sobreocupación del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI)

La Delegación Vasca ha podido comprobar las consecuencias derivadas de la sobreocupación del CETI. Con una capacidad para 480 personas, actualmente alberga a unas 1.600 personas⁸ - 400 de ellas, menores-, con una estancia media de 280 días. Ello genera nulas condiciones de habitabilidad y conflictos de convivencia.

Reconoce los esfuerzos realizados por la dirección y por las y los trabajadores del CETI para gestionar esta situación y buscar alternativas de mejora.

En el caso de las mujeres refugiadas y migrantes su situación es aún más preocupante ya que, a pesar de que, como ya hemos señalado, oficialmente no hay detecciones, existen claros indicios de la presencia de víctimas de trata y de las propias redes en su interior. Además, se están produciendo situaciones de violencia sexual.

Consideramos urgente, por tanto, desarrollar una política de asilo que garantice el acceso a la protección internacional de las personas que consiguen llegar al estado español por la ciudad autónoma de Melilla, poniendo fin a la violencia en la frontera.

Garantizar el respeto al derecho de asilo en la frontera sur es absolutamente necesario en el caso de las mujeres refugiadas, quienes han sufrido un tránsito migratorio atravesado por la violencia física y sexual y que, en muchas ocasiones, se encuentran aún bajo el control de las redes de trata.

Esta medida permitiría, además, descongestionar el CETI y garantizar condiciones de habitabilidad dignas en su interior.

“En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”.

Artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

⁸ El número total de personas ha sufrido un ligero descenso ya que durante la visita se produjeron varios traslados a la Península.